

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 29 DE FEBRERO DE 1996

Nº22,983



CONTENIDO

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO No.05-30-95-AL

(De 23 de enero 1996)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA EDIFICACIONES ORTIZ S.A." PAG. 1

CONTRATO No.083-95-A.L.D.N.C.yA.

(De 12 de febrero 1996)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA C.G. DE HASETH Y CIA., S.A." PAG. 13

CONTRATO No.065-95-A.L.D.N.C.y A.

(De 26 de enero 1996)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA SCIENTIFIC PRODUCTS CORP." .PAG. 18

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

FALLO DEL 8 DE AGOSTO DE 1995

"DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR LA LICENCIADA ANA ISABEL BELFON V. EN REPRESENTACION DEL SEÑOR MAURO ANTONIO GONZALEZ CARO EN CONTRA DE LA SENTENCIA No.SC-16 DEL 11 DE MARZO DE 1991, EMITIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA" PAG. 23

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN

ACUERDO No. 1

(De 13 de febrero 1996)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS, GASTOS Y FUNCIONAMIENTO E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE ARRAIJAN, PARA EL PERIODO FISCAL QUE COMPRENDE DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996." PAG. 31

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO No.05-30-95-AL

(De 23 de enero 1996)

Entre los suscritos, a saber, RICARDO MARTINELLI B., varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-160-293, en su carácter de DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte, y por la otra, VICTOR EMILIO ORTIZ M., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-113-84, con domicilio en Avenida Osvaldía, Doleguita, Provincia de Chiriquí, en su condición de Representante Legal de la empresa EDIFICACIONES ORTIZ, S.A. Sociedad debidamente inscrita en la Ficha 123038, Rollo 12372, Imagen 53 de la Sección de Micropelículas, (Mercantil) del Registro Público, quien en lo sucesivo se

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631. Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/2.40

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/ 18.00
Un año en la República B/36.00
En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

denominará **EL CONTRATISTA**, convienen en celebrar el presente contrato, de acuerdo con la autorización que impartiera la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social mediante su Resolución No. 10,647-95-J.D. fechada 3 de agosto de 1995 referente a la Licitación Pública No.43-94 (12-6-95) para la **REFORMA Y ADICION DE LA POLICLINICA PABLO ESPINOSA (Ira. ETAPA) EN BUGABA, PROVINCIA DE CHIRIQUI** y según las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA CAJA**, a los trabajos de **REFORMA Y ADICION A LA POLICLINICA PABLO ESPINOSA (Ira. ETAPA), EN BUGABA, PROVINCIA DE CHIRIQUI**, de acuerdo a los planos y especificaciones preparados por **LA CAJA** en base a la Licitación Pública No.43-94, que acepta conocer y forman parte integral de este contrato, los cuales consisten principalmente en los siguientes trabajos:

ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO GLOBAL
1.DEMOLICIONES	GLOBAL			300.00
2.PREPARACION DEL SITIO	GLOBAL			500.00
3.DEMARCACION	GLOBAL			260.00
4.ESTRUCTURA ANTISIS-MICA	GLOBAL			2100.00
5.EXCAVACION PARA FUNDACIONES DE COLUMNAS	MB	20.00	9.95	199.00

6. EXCAVACION PARA CIMENTOS DE PAREDES	M3	32.00	10.50	336.00
7. NIVELACION, RELLENO Y COMPACTACION	M3	446.00	16.00	7136.00
8. COLUMNAS	M3	12.30	700.00	8610.00
9. VIGAS	M3	0.48	450.00	216.00
10. BANDAS DE AMARRE	M2	6.78	450.00	3051.00
11. DINTELES Y ALFEIZARES	M3	1.60	325.00	520.00
12. PISO DE HORMIGON (PISOS, ACERAS, RAMPAS)	M2	880.00	13.65	12012.00
13. PAREDES DE BLOQUES DE 4"	M2	585.00	11.60	6786.00
14. PAREDES DE BLOQUES DE 6"	M2	28.00	15.50	434.00
15. BLOQUES DE 6" RELLENOS DE CONCRETO	M2	195.00	38.40	7488.00
16. REPELLO	M2	1368.00	4.50	6156.00
17. MOCHETAS	ML	288.00	2.00	576.00
18. SUMINISTRO E INST. DE BALDOSAS Y ZOCALOS DE GRANITO	M2	344.00	23.25	7998.00
19. PULIDO Y BRILLADO DE BALDOSAS Y ZOCALOS DE GRANITO	M2	344.00	4.25	1462.00
20. SUMINISTRO E INSTALACION DE AZULEJOS	M2	69.00	27.00	1863.00
21. CERCHAS DE ACERO Y PLATOS DE ACERO	ML	190.00	16.90	3211.00
22. ESTRUCTURA DE TECHO	M2	522.00	10.00	5220.00
23. ARRIOSTRAMIENTOS DE ACERO	ML	80.00	1.00	80.00
24. CUBIERTAS DE METAL CALIBRE 26	M2	522.00	10.50	5481.00
25. VENTILACION DE MALLA PARA EL TECHO	UNIDAD	10	5.80	58.00
26. AISLAMIENTO TERMICO DE TECHO	M2	522.00	6.50	3393.00
27. CANALES DE DESAGUE DE ACERO GALVANIZADO	ML	60.00	24.00	1440.00
28. BAJANTES DE TECHO Y EVACUACIONES PLUVIALES (PVC)	ML	38.00	13.00	494.00

29. SUMINISTRO E INSTALACION DE CIELO RASO SUSPENDIDO "PLYCEM"	M2	378.00	16.00	6048.00
30. SUMINISTRO E INSTALACION DE VENTANAS DE CELOSIA	M2	52.00	64.50	3354.00
31. SUMINISTRO E INSTALACION DE VERJAS DE ACERO PARA VENTANAS	M2	75.00	32.00	2400.00
32. SUMINISTRO E INSTALACION DE MARCOS Y VIDRIOS FIJOS	M2	11.00	180.00	1980.00
33. SUMINISTRO E INSTALACION DE MARCOS Y PUERTAS DE ALUMINIO Y VIDRIO FIJO	UNIDAD	3	1100.00	3300.00
34. CARPINTERIA CORRIENTE	GLOBAL			400.00
35. SUMINISTRO E INSTALACION DE MARCOS Y PUERTAS DE MADERA	UNIDAD	20	170.00	3400.00
36. MUEBLES DE MADERA	ML	15.10	190.00	2869.00
37. MUEBLES DE ARMARRAPIDO	ML	11.00	61.00	671.00
38. FERRETERIA Y CERRAJERIA	UNIDAD	24.00	95.00	2280.00
39. SISTEMA DE PLOMERIA	GLOBAL			8000.00
40. SUMINISTRO E INSTALACION DE ARTEFACTOS SANITARIOS	UNIDAD	18	250.00	4500.00
41. SISTEMA DE ELECTRICIDAD Y TELEFONO	SALIDA	233	115.00	26,795.00
42. SUMINISTRO E INSTALACION DE LAMPARAS	UNIDAD	66	65.00	4290.00
43. SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIO	GLOBAL			2025.00
44. SUMINISTRO E INSTALACION DE EXTINTORES DE FUEGO.	UNIDAD	2	325.00	650.00
45. SUMINISTRO E INSTALACION DE DUCTOS DE SUMINISTRO Y RETORNO DE AIRE ACONDICIONADO	M2	135	100.00	13500.00
46. SUMINISTRO E INSTALACION DE REJILLAS Y DIFUSORES	GLOBAL			5,625.00
47. SUMINISTRO, INSTALACION Y BALANCE DE LAS UNIDADES CONDENSADORAS Y EVALUADORAS	GLOBAL			17000.00

48.DESMONTAR Y REUBICAR SILLAS DENTALES EN ANEXO	GLOBAL			450.00
49.DESMONTAR COMPRESORES Y REUBICAR EN ANEXO	GLOBAL			260.00
50.PINTURA	M2	1764.00	2.00	3528.00
51.SEÑALIZACION	UNIDAD	66	32.50	2145.00
52.SUMINISTRO E INSTALA- CION DE LETRERO DE IN- DICACION DE LA OBRA	UNIDAD	1		150.00

GRAN TOTAL DE LA PROPUESTA..... B/.203,000.00

SEGUNDA: Para los trabajos descritos en la cláusula primera y en las especificaciones de este contrato, EL CONTRATISTA se obliga a suministrar el material, equipo, accesorio, mano de obra, transporte, combustible, pólizas de seguro y todo aquéllo que se quiera para la terminación total de la obra contratada. Es responsabilidad del CONTRATISTA, el pago de salarios, prima de salarios, prima de seguro y obligaciones convencionales y legales en materia laboral. El trabajo antes mencionado, lo efectuará EL CONTRATISTA de acuerdo a los documentos, planos y especificaciones suministradas por LA CAJA, así como cualquier orden que se imparta, los cuales forman parte de este contrato y han de servir de base a las mencionadas obras.

TERCERA: EL CONTRATISTA acepta que según lo dispuesto en los planos y especificaciones, todos los procedimientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, y, en consecuencia, dichas decisiones sólo serán recurribles por esa vía.

Además, EL CONTRATISTA acepta que tales especificaciones, addendas, planos, pliegos de cargos y condiciones específicas y demás documentos preparados por LA CAJA, para los trabajos de las REFORMAS Y ADICIONES A LA POLICLINICA PABLO ESPINOZA (Ira ETAPA), EN BUGABA, PROVINCIA DE CHIRIQUI, son anexos de este contrato y, por lo tanto, forman parte integrante del mismo,

obligándose EL CONTRATISTA a observarlos fielmente.

CUARTA: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a terminar todo el trabajo contratado y entregarlo a entera satisfacción de LA CAJA, dentro del término de 180 días calendarios, subsiguientes a la entrega de la orden de proceder, que imparta LA CAJA por escrito.

QUINTA: EL CONTRATISTA conviene en pagar a LA CAJA, en concepto de multa por incumplimiento, el uno por ciento (1%) del monto total del contrato dividido entre treinta (30) por día de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto, después del tiempo acordado y de todas las extensiones del tiempo que se hubiesen concedido.

Esta multa será deducida de los dineros que LA CAJA retenga al CONTRATISTA hasta la terminación de la obra.

SEXTA: LA CAJA se obliga a pagar a EL CONTRATISTA y éste así lo acepta como contraprestación por todo el trabajo a realizar, objeto del presente contrato, la cantidad de DOSCIENTOS TRES MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.203,000.00), dada las condiciones de avance mensual de la obra y contra presentación de cuentas por EL CONTRATISTA, de acuerdo al listado de precios unitarios ya mencionados, los cuales forman parte de este contrato.

SEPTIMA: LA CAJA se compromete a efectuar pagos parciales mensuales, contra presentación de cuentas, por trabajos realmente ejecutados, en base al porcentaje de avance comprobado según unidades de medidas y precios unitarios presentados por EL CONTRATISTA y aprobados previamente por LA CAJA. Para estos efectos, EL CONTRATISTA presentará mensualmente una cuenta a LA CAJA, por valor del trabajo ejecutado, dentro del período comprendido entre el primero (1) y décimo (10) día de cada mes. Estas deben ser aprobadas por el inspector y de ellas retendrá LA CAJA el diez por ciento (10%) tanto de los contemplados en este contrato como de trabajos adicionales debidamente autorizados

por LA CAJA, hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra; a partir de allí, no se le harán retenciones si EL CONTRATISTA está cumpliendo con el programa de trabajo aprobado por la Institución.

Toda cuenta presentada por EL CONTRATISTA, para contar con el visto bueno del inspector, deberá ajustarse a lo realmente ejecutado a satisfacción de LA CAJA; de lo contrario, deberá corregirse y presentarse nuevamente a consideración del inspector. EL CONTRATISTA adicionará en la cuenta como pagos parciales, los valores de trabajos adicionales realizados, debidamente autorizados por LA CAJA y aprobados por el inspector. Si no se presentara ninguna cuenta, no se hará ningún pago, si antes no han transcurrido treinta (30) días de la fecha de la cuenta anteriormente presentada. Antes de hacer la primera solicitud de pago y previa la presentación de un programa de desarrollo del trabajo, EL CONTRATISTA obtendrá los formularios para presentación de cuenta preparados por el Departamento de Inspección y el Departamento de Contabilidad de LA CAJA, y se ceñirá al desglose que aparece en dichos cuadros para presentar su cuenta.

Antes de la notificación escrita por LA CAJA sobre la aceptación final del trabajo, EL CONTRATISTA efectuará por su cuenta todas las reparaciones necesarias que se produzcan por construcción deficiente, que LA CAJA le manifieste antes del pago final, dentro de los 30 días después de haber recibido la notificación de trabajos defectuosos. En el pago final se incluirán los porcentajes de los pagos parciales.

OCTAVA: En el cumplimiento del Contrato EL CONTRATISTA se compromete a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales y acuerdos municipales vigentes y se obliga a correr con los gastos, tasas e impuestos que los mismos establezcan.

En el momento en que se exija, EL CONTRATISTA se obliga a probar, a satisfacción de LA CAJA, que está pagando puntualmente el impuesto sobre la renta, seguro social, preavisos, seguros de riesgos profesionales y cualquier otra prestación social a favor de sus obreros.

NOVENA: EL CONTRATISTA será responsable por los daños y perjuicios que cause a terceras personas, o, bienes de terceros, como consecuencia o con motivo de la ejecución de los trabajos del presente contrato, sea que hubiese habido dolo, culpa, o, negligencia de su parte y exonera a LA CAJA de cualquier responsabilidad en este sentido.

DECIMA: EL CONTRATISTA conviene y acepta que la fiscalización de la obra, esto es, la inspección física de los trabajos de REFORMA Y ADICION A LA POLICLINICA RABLO ESPINOSA (Ira. ETAPA) EN BUGABA, PROVINCIA DE CHIRIQUI, será efectuada por funcionarios designados para ese efecto por LA CAJA o por cualquier otra Institución, Organización o Entidad Pública, en aquéllo que le corresponda, según su ámbito de competencia legal.

En caso que LA CAJA contrate los servicios de inspección, las partes convienen en que al celebrarse el correspondiente contrato de inspección de la obra, él o los que lleven a cabo dicha labor, deberán mantener informada a la Dirección de Ingeniería y Arquitectura de LA CAJA, del progreso de los trabajos que efectúe EL CONTRATISTA, mediante informes mensuales que incluyan diagramas de progreso y control de los pagos de éste.

DECIMA PRIMERA: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por medio del presente contrato, EL CONTRATISTA ha presentado Fianza de Cumplimiento de Contrato No. 81B32115 expedida por ASSA Compañía de Seguros, S.A. la suma de CIENTO UN MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/101.500.00) que cubre el 50% del monto total de la obra. Esta fianza se mantendrá en vigencia por todo el tiempo que duren los trabajos

y durante tres (3) años después de la aceptación completa y definitiva de la misma conforme a la exigencia contenida en el Artículo 56 del Código Fiscal vigente.

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA ha presentado Fianza de Garantía de Pago No.81B32116 expedida por ASSA Compañía de Seguros, S.A. por la suma de CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/50,750.00) que cubre el 25% del valor total de los trabajos y que garantiza el pago de las cuentas a los proveedores de materiales, tanto locales como extranjeros y el pago de salarios y prestaciones sociales a los trabajadores de EL CONTRATISTA, en caso de que este quiebre o falte a sus obligaciones que estará vigente durante el período establecido para la realización del trabajo y seis (6) meses más a partir de la fecha en que se publique, por cuenta de EL CONTRATISTA, por lo menos en dos diarios de la localidad, avisos indicando que los trabajos contratados han sido terminados y recibidos a satisfacción por LA CAJA.

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA ha presentado Póliza de Seguro Contra Incendio No.06B-40792-I expedida por ASSA Compañía de Seguros, S.A. por la suma de DOSCIENTOS TRES MIL BALBOAS (B/203.000.00) correspondiente al cien por ciento (100%) del valor total del contrato.

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA releva a LA CAJA de toda responsabilidad civil que pueda surgir a razón de la ejecución de los trabajos y para ello ha presentado Póliza de Responsabilidad Civil No.06B-40792-I expedida por ASSA Compañía de Seguros, S.A. a nombre de EL CONTRATISTA en que hace constar que este mantiene suficiente seguro durante toda la vigencia del contrato, para responder por cualquier accidente de trabajo ocurrido a sus obreros, dentro o fuera del área de trabajo, como también a cual quiera persona que se encuentre en dicha área, de las reclamaciones que pudieran surgir por motivo de daños y perjuicios a la propiedad o a las personas, incluyendo la muerte,

y que pueden originarse de la realización o ejecución de los trabajos contemplados en este contrato. Estas pólizas forman parte integrante de este contrato.

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA manifiesta, y así se obliga, que los materiales a que se refiere la cláusula segunda son nuevos, de condiciones y calidad óptimas para su uso y ofrece garantía contra defectos de fábrica o vicios ocultos hasta por un término de un (1) año contado a partir de la fecha en que LA CAJA haya aceptado, a satisfacción, el material objeto de este contrato. El CONTRATISTA manifiesta, asimismo, que cuenta con personal especializado para el manejo de dichos materiales y se obliga a cambiar las partes que estén en deterioro o que no estén a satisfacción de LA CAJA.

DECIMA SEXTA: En caso de que la inspección, por parte de LA CAJA, considere que la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, no se esté desarrollando de acuerdo a las normas establecidas, lo comunicará a EL CONTRATISTA, para que éste tome las medidas pertinentes. El CONTRATISTA se compromete a acatar las instrucciones que al efecto señale LA CAJA para corregir anomalías y normalizar la ejecución del trabajo, objeto del contrato. De no cumplir EL CONTRATISTA con estas instrucciones en el plazo que fija LA CAJA, se podrá resolver el contrato haciéndose efectiva la fianza de Cumplimiento o de Ejecución del contrato. Mediante la inspección se harán las pruebas indispensables para saber si el trabajo ha sido debidamente ejecutado en el tiempo establecido. En caso de alguna divergencia entre EL CONTRATISTA y el(los) Inspector(es), por los materiales que se suministran o por la forma en que esté ejecutando los trabajos, el inspector o inspectores tendrán la facultad de rechazar los materiales o suspender los trabajos y el caso será sometido dentro de las 24 horas subsiguientes, a consideración y decisión de LA CAJA.

Ninguna prórroga se concederá si EL CONTRATISTA no la solicita por escrito a más tardar seis (6) días después de haber ocurrido la demora en la ejecución de los trabajos. De no existir respuesta dentro de este plazo, se entiende que la solicitud ha sido aceptada.

DECIMA SEPTIMA: Cuando todos los materiales hayan sido suministrados, y se haya verificado que la construcción proyectada y contemplada por este contrato ha sido realizada en su totalidad de acuerdo con los planos y especificaciones, el inspector practicará la inspección final conforme al siguiente procedimiento:

- a. Atendiendo aviso escrito de EL CONTRATISTA que la obra ha sido totalmente terminada, el inspector practicará la inspección considerada como semi-final. Si al hacerla encuentra que la construcción ha sido terminada íntegramente y a su entera satisfacción, dicha inspección constituirá la inspección final y, en consecuencia, LA CAJA se aprestará a la aceptación final notificando a EL CONTRATISTA por escrito.
- b. Si ocurre que al practicarse la inspección semifinal cualquier trabajo se encontrara deficiente, el inspector dará al CONTRATISTA las instrucciones necesarias para enmendar el trabajo, reemplazar el trabajo o ejecutar la reconstrucción del trabajo necesario y EL CONTRATISTA sin dilación cumplirá y ejecutará dichas instrucciones. Una vez efectuadas las correcciones y omisiones de dichos trabajos, se practicará otra inspección, la cual constituirá la inspección final, si se comprueba que dicho material ha sido reemplazado y el trabajo ha sido terminado satisfactoriamente. En tal caso, LA CAJA procederá a notificar esto al CONTRATISTA por escrito tan pronto

como sea posible.

- c. Si al efectuar la inspección, el inspector encuentra que todos los materiales han sido suministrados y utilizados satisfactoriamente y toda la construcción prevista bajo este contrato ha sido terminada de acuerdo con sus cláusulas, el inspector aceptará el trabajo y establecerá la fecha oficial de terminación mediante "Acta de Aceptación del Trabajo", a partir de la cual no podrá cargarse al período del contrato día calendario alguno y así deberá notificarse a EL CONTRATISTA. A partir de la fecha establecida en el acta, EL CONTRATISTA quedará relevado de cualquier responsabilidad por trabajo adicional que se refiera a este contrato, excepto aquél defecto descubierto posteriormente.

DECIMA OCTAVA: LA CAJA se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente contrato, por razón del incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y, además, si concurriera una o más de las causales determinadas en el Artículo 68 Y 68-A del Código Fiscal vigente.

DECIMA NOVENA: EL CONTRATISTA manifiesta, y así se obliga, que previa a la firma del presente contrato, ha realizado una inspección del lugar donde realizará el trabajo descrito en la cláusula primera y que las condiciones del mencionado lugar le son satisfactorias para realizar dichos trabajos.

VIGESIMA: La erogación que el presente contrato ocasione se le imputará al Renglón No. 1-10-1-1-02-04-514 del Presupuesto de Inversiones de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL.

VIGESIMA PRIMERA: Las partes aceptan recíprocamente los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato.

VIGESIMA SEGUNDA: Se adhieren los timbres que ordena la ley por

la suma de DOSCIENTOS TRES BALBOAS (B/.203.00) más el timbre de Paz y Seguridad Social, los cuales serán anulados con posterioridad, en vista de que el monto total de este contrato es por la suma de DOSCIENTOS TRES MIL BALBOAS (B/.203,000.00).

VIGESIMA TERCERA: El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la ley panameña para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente contrato, empezarán a contarse de la fecha de las antes referidas aprobaciones, la cual será notificada por LA CAJA a EL CONTRATISTA por escrito.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, hoy 23 de ENERO 1996.

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
RICARDO MARTINELLI B.
Director General

EL CONTRATISTA
VICTOR E. ORTIZ M.
Representante Legal

REFRENDO:
JOSE QUINTERO
Contraloría General de la República

CONTRATO No.083-95-A.L.D.N.C.yA.
(De 12 de febrero 1996)

Entre los suscritos, a saber, LIC. RICARDO A. MARTINELLI B., varón panameño, mayor de edad, empresario, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-160-293, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra el SR. CHRISTIAAN G. DE HASETH, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-205-1012, vecino de esta ciudad, con domicilio en Urbanización Marbella Edificio Río Mar, en su carácter de Representante Legal de la empresa C. G. DE HASETH Y CIA., S.A., ubicada en Vía Cincuentenario, ciudad de Panamá, debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Tomo 418, Folio 449 y Asiento 89472 del Registro Público sección de personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 29-95(Renglón No. 2), celebrada el 14 de septiembre de 1995, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida

mediante Resolución No. 11,187-95-J.D. de 26 de octubre de 1995, para que se adquiriera del CONTRATISTA los productos detallados en el presente Contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA** en cuanto al suministro y venta de 85,000 AMPOLLAS DE 150mg./ml., 4ml. DE CLINDAMICINA FOSFATO I.M. (A), por el precio de B/.2.06%, Código 02-0603-01, que en adelante se denominarán **EL PRODUCTO**, para un un monto total de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIEN BALBOAS SOLAMENTE (B/.175,100.00)**.

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar a **LA CAJA**, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales con respecto a la Requisición No. 14716, emitida el día 3 de mayo de 1995, por **LA CAJA**, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato.

TERCERA: **EL CONTRATISTA**, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad.

CUARTA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a que todas las AMPOLLAS tengan la identificación en forma individual: número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 18 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos como mínimo. De entregarse el producto con una vigencia inferior a lo solicitado en el pliego de cargos, la CAJA se reserva el derecho de aceptar o no el producto vencido. Este incumplimiento lo hará acreedor a la sanción correspondiente. La Institución se reserva el derecho de solicitar la reposición o el descuento de la mercancía vencida de las cuentas pendientes de pago. No se aceptarán más de cuatro lotes por entrega. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (AMPOLLA), de la siguiente manera: C-SPANAMA, C-No. 083-1995.

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA.

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios, cada entrega de 42,500 Ampollas, respectivamente, a partir de la Vigencia del presente contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato dentro del término de tres (3) días hábiles a partir de la firma del mismo, de conformidad con los Artículos 41, 51, 56 y 57 del Código Fiscal.

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar la siguiente fórmula:

<u>Si el incumplimiento excede de:</u>			<u>% del Monto a Pagar (*)</u>
15	a	30 días	5%
31	a	60 días	10%
61	a	90 días	15%
91	a	120 días	20%

(*) El porcentaje (%) se aplicará al monto total no entregado del contrato.

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. FCGPS5414 expedida por la Compañía CENTRAL DE FIANZAS, por la suma de DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIEZ BALBOAS SOLAMENTE (B/-17,510.00), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA.

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de los LABORATORIOS ROUSSELL (GUATEMALA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados.

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA.

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente.

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIEN BALBOAS SOLAMENTE (B/.175,100.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará treinta (30) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta.

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato.

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia.

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón

de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá. La resolución administrativa del contrato se ajustará al procedimiento establecido en el Artículo 68-A de la misma excerta legal.

DECIMA OCTAVA: los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 100/100 (B/.175.10)**, más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL.

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-08-38-244-5-0 162,843.00
Teleproceso 1-10-0-4-0-08-38-244-5-0 12,257.00
1-10-0-2-0-08-00-244 175,100.00
1-10-0-4-0-08-00-244

del Presupuesto de Rentas y Gastos de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, del año de 1996.

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que **LA CAJA** notifique por escrito al **CONTRATISTA**, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de diciembre de Mil Novecientos Noventa y Seis (1990).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
RICARDO MARTINELLI B.
Director General

EL CONTRATISTA
CHRISTIAAN DE HASETH
Representante Legal

REFRENDO:
JOSE QUINTERO
Contraloría General de la República

CONTRATO No.065-95-A.L.D.N.C. y A.
(De 26 de enero 1996)

Entre los suscritos, a saber, **RICARDO A. MARTINELLI B.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-160-293, en carácter de Director General y Representante Legal de la Caja de Seguro Social, quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte y por la otra, **SR. OSVALDO B. HERNANDEZ**, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.8-79-550, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle 37 #2, Bella Vista, en su carácter de Representante Legal de la empresa **SCIENTIFIC PRODUCTS CORP.**, ubicada en Calle 37 #2, Bella Vista, Ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita al Rollo 23117, Imagen 13, Ficha 205822 del Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No.24 (Renglón No.4), celebrada el 16 de mayo de 1995, y en la autorización de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, emitida mediante Resolución No.10,923-95-J.D., de 21 de septiembre de 1995, para que se adquieran **LOS EQUIPOS**, detallados en el presente Contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA : Las partes declaran y en este sentido convienen, que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA**, en cuanto al suministro e instalación de CUATRO (4) EQUIPOS DE MAMOGRAFIA (MAMOGRAFOS) TOTALMENTE NUEVOS, NO RECONSTRUIDOS, MODELO MAM-CP, MARCA CONTINENTAL X RAY CORPORATION, por el precio de \$55,290 c/u, lo cual alcanza un monto total de DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO SESENTA BALBOAS SOLAMENTE (\$221,160.00);

ESPECIFICACIONES GENERALES :

CUATRO (4) EQUIPOS DE MAMOGRAFIA (MAMOGRAFOS) TOTALMENTE NUEVOS, NO RECONSTRUIDOS, MODELO MAM-CP, MARCA CONTINENTAL

RAY CORPORATION.

GENERADOR DE ALTA FRECUENCIA, DE POTENCIAL CONSTANTE, TOTALMENTE CONTROLADO POR MICROPROCESADORES.

CAPACIDAD DE 6.5 K.W.

RANGO EN K.V.P. : 20 A 49 K.V.P. EN PASOS DE 1 K.V.P.

RANGO EN M.A.S. : 5 A 500 M.A.S. EN 32 PASOS.

ALIMENTACION ELECTRICA MONOFASICA DE 208 VOLTIOS, 60 hz 30 AMP.

PANEL DE CONTROL, CON LECTURA DIGITAL DE K.V.P., M.A.S., POST M.A.S.

DENSIDADES Y NIVELES DE COMPRESION.

CONTROL AUTOMATICO DE EXPOSICION MANUAL.

PEDAL PARA COMPRESION Y DESCOMPRESION NEUMATICA Y MOTORIZADA.

SOPORTE DE TUBO TIPO "C".

GIRO DE 270 GRADOS, CON RECORRIDOS VERTICAL, LONGITUDINAL Y TRANSVERSAL. CABLES DE ALTA TENSION, SOPORTE DE CASETAS, TUBO DE RAYOS "X" Y COLIMADORES CON LUZ DE LOCALIZACION.

TUBO DE RAYOS "X".

ANODO GIRATORIO DE 4" PULGADAS, MOLYBDENUM, DISIPACION CALORIFICA DE 300,000 UNIDADES DE CALOR. DOBLE PUNTO FOCAL : 0.3 X 0.3 FOCO GRANDE, 0.1 x 0.1 FOCO CHICO.
VENTANILLA DE BERYLIUM.

FRENOS ELECTRO-MAGNETICOS PARA TODOS LOS MOVIMIENTOS DEL PORTA-TUBO CON INTERRUPTORES TIPO MEMBRANA.

SOPORTE DE CASETAS CON REJILLA 5:1, PARA TAMAÑOS 24x30 y 18x24.

SISTEMA DE MAGNIFICACION 1.5 y 1.8 SISTEMA BUCKY PARA LOS TAMAÑOS ESPECIFICADOS.

ADITAMIENTOS DE COMPRESION 18x24 y 24x30.

CUATRO CASETAS CON PANTALLAS ESPECIALES PARA MAMOGRAFIA

TAMAÑO 24 x 30 MODELO MIN-RH.

DOS CASETAS CON PANTALLAS ESPECIALES PARA MAMOGRAFIA, TAMAÑO 18 x 24 MODELO MIN-RH.

PANTALLA DE PROTECCION PARA EL PACIENTE.

PANTALLA DE PROTECCION PARA EL OPERADOR.

CON P.I.M. : IMPRESOR DE ETIQUETAS CON INFORMACION DE DATOS DEL PACIENTE Y TECNICAS USADAS EN EL ESTUDIO.

AUTO K.V.P. : CIRCUITO COMPUTARIZADO PARA AUTO-COMPENSACION DE K.V.P.

SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS EQUIPOS que vende a LA CAJA, sean nuevos y sin defectos, garantizados contra deficiencias de fabricación e instalación, hasta por el término de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que LA CAJA los haya aceptado a satisfacción, ésta garantía cubrirá las piezas y mano de obra sin costo adicional para LA CAJA. EL CONTRATISTA, se obliga así mismo a garantizar el suministro de piezas y repuestos que LA CAJA necesite para LOS EQUIPOS en un plazo razonable;

TERCERA : EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar a LA CAJA, LOS EQUIPOS descritos en la cláusula PRIMERA, conforme con las Requisiciones Nos. 13705, 13706, 13213, 13212, emitidas por LA CAJA el 14 de abril de 1994, entendiéndose que éstas Requisiciones forman parte del presente Contrato, al igual que las especificaciones descritas en el pliego de cargos y su oferta;

CUARTA : EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de LOS EQUIPOS contratados y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

QUINTA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar e instalar y LA CAJA a recibir, en horas laborables, en :

Policlínica Carlos N. Brin (San Francisco) (1 equipo);
Policlínica J. J. Vallarino (Juan Díaz) (1 equipo);

Hospital Regional de Chepo (1 equipo);
Policlínica Santiago Barraza (Chorrera) (1 equipo), LOS EQUIPOS descritos en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 120 días calendarios, a partir de la vigencia del presente Contrato;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato dentro del término de tres (3) días hábiles a partir de la firma del mismo, de conformidad con los Artículos 41, 51, 56 y 57 del Código Fiscal;

SEPTIMA : EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA en concepto de multa, por el incumplimiento en la entrega de LOS EQUIPOS,

de acuerdo al plazo señalado en la cláusula **SEXTA** de este Contrato, la suma que resulte al aplicar la siguiente tabla :

<u>Si el incumplimiento excede de :</u>			<u>% del monto a pagar</u>
15	a	30 días	5%
31	a	60 días	10%
61	a	90 días	15%
91	a	120 días	20%

OCTAVA : En cumplimiento de la cláusula **SEPTIMA**, EL **CONTRATISTA** presenta la Fianza de Cumplimiento No. 2100240, expedida por la Compañía AMERICAN ASSURANCE CORP., por la suma de **VEINTIDOS MIL CIENTO DIECISEIS BALBOAS SOLAMENTE** (\$22,116.00), que representa el 10% del monto total del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de entregados **LOS EQUIPOS** a plena satisfacción de **LA CAJA**;

NOVENA : EL **CONTRATISTA**, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a **LA CAJA**, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA : EL **CONTRATISTA**, se obliga a que **LOS EQUIPOS** que vende a la Caja de Seguro Social, provienen del fabricante **CONTINENTAL X-RAY CORP. (U.S.A.)** y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA PRIMERA : EL **CONTRATISTA**, se obliga a que **LOS EQUIPOS** que vende a **LA CAJA**, cuenta con el Criterio Técnico de la Unidad de Normas y Equipamientos de la Caja de Seguro Social, emitido el día 14 de julio de 1995;

DECIMA SEGUNDA : Las partes contratantes acuerdan que el precio total de **LOS EQUIPOS** entregados en tiempo oportuno, es por la suma única de **DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO SESENTA BALBOAS SOLAMENTE** (\$221,160.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregados e instalados en : Policlínica Carlos N. Brin (San Francisco) (1 equipo); Policlínica J. J. Vallarino (Juan Díaz) (1 equipo); Hospital Regional de Chepo (1 equipo);

Policlínica Santiago Barraza (Chorrera) (1 equipo): que LA CAJA pagará en un término de sesenta (30) días calendario, después de entregados e instalado LOS EQUIPOS y funcionando a entera satisfacción:

DECIMA TERCERA : EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento por ningún concepto. La Caja de Seguro Social, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato:

DECIMA CUARTA : EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia:

DECIMA QUINTA : LA CAJA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón del incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además si concurriera una o más de las causales de Resolución determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá. La Resolución administrativa del Contrato se ajustará al procedimiento establecido en el Artículo 68-A de la misma excerta legal:

DECIMA SEXTA : Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA;

DECIMA SEPTIMA : Se adhieren y anulan timbres fiscales por el uno por ciento (1%) del monto total del Contrato, o sea por la suma de DOSCIENTOS VEINTIUN BALBOAS CON 20/100 (221.20), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

DECIMA OCTAVA : La erogación que el presente Contrato ocasione, se les imputará al Renglón 1-10-1-2-0-01-08-339-04

REGISTRO TELEPROCESO : 1-10-1-2-0-01-01-370

del presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social del año 1995;

DÉCIMA NOVENA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis (1996).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
RICARDO MARTINELLI B.
Director General

EL CONTRATISTA
OSVALDO E. HERNANDEZ
Representante Legal

REFRENDO:
JOSE QUINTERO
Contraloría General de la República

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
FALLO DEL 8 DE AGOSTO DE 1995

MAGISTRADO PONENTE: RAUL TRUJILLO MIRANDA.-

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR LA LICENCIADA ANA ISABEL BELFON V. EN REPRESENTACION DEL SEÑOR MAURO ANTONIO GONZALEZ CARO EN CONTRA DE LA SENTENCIA NQSC-16 DEL 11 DE MARZO DE 1991, EMITIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO,

RANAMA, OCHO (8) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995).

VISTOS:

La licenciada ANA ISABEL BELFON VEJAS, actuando en representación del señor MAURO ANTONIO GONZALEZ CARO, solicita al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, se declare inconstitucional la sentencia NQSC-16 de 11 de marzo de 1991, emitida por el Juzgado Segundo del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Admitida como fuera la acción se corrió traslado al

Procurador de la Administración, para que emitiera concepto. Recibida la opinión del Procurador, se fijó en lista por el término de diez (10) días para que el demandante y las personas interesadas presentaran argumentos sobre el particular.

Esta fase procesal no fue aprovechada por el accionante, ni por ningún particular e interesado en el presente caso.

Pasa el Pleno a resolver, previa las consideraciones que a continuación se hacen.

ACTO JUDICIAL IMPUGNADO

La demandante impugna la sentencia NQSC-16 de 11 de marzo de 1991, emitida por el Juzgado Segundo del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial, la cual dice:

"JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, Once (11) de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Uno (1991).-

VISTOS:

Mediante resolución proferida el día 10. de noviembre de 1990, se abrió causa criminal contra MAURO ANTONIO GONZALEZ CARO, como presunto infractor de normas contenidas en el Capítulo V, Título VII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito relacionado con Drogas, en perjuicio de la Salud de los Asociados (V.Fs.88-91).-

Tanto el imputado que se hizo acompañar durante el proceso de la Licenciada ETNA RAMOS CHUE consintieron la medida encausatoria antes mencionada.

En el plenario no se adujeron nuevas pruebas ya que las solicitadas por la procuradora judicial del imputado fueron rechazadas por el Tribunal, por considerarlas improcedente (V. Fs.92, 94 y 95); y ya el proceso para la celebración del

debate oral se señaló para el 10 de diciembre de 1990.-

El día indicado a las 10:27 a.m., se inició el debate, se procedió a preguntarle al sindicado MAURO ANTONIO GONZALEZ CARO, si se declaraba culpable o inocente de los cargos reseñados en el auto encausatorio, declarándose inocente.-

Como no se contaba con pruebas para ser practicadas, inmediatamente se abrió el período de alegatos, el Sr. Fiscal Octavo del Circuito en su extenso ensayo solicitó que se dictara en contra del justiciable una sentencia condenatoria, por considerar que infringió disposiciones penales contenidas en el Capítulo V, Título VII, del Libro II del Código Penal, concretamente el artículo 255, reformado por el artículo 2 de la Ley 23 de 30 de diciembre de 1986, la cual establece una pena de ocho (8) a quince (15) años de prisión.-

Por su parte el defensor técnico, solicitó una sentencia absolutoria en base al principio universal indubio pro-reo, toda vez

que en el proceso emergían claras dudas en cuanto a la participación criminal del procesado.-

Estando pues, al proceso en vía de proferir sentencia y antes de entrar a determinar la responsabilidad o no del justiciable, hacemos un breve análisis de las piezas probatorias existentes.

El hecho punible (Tráfico Internacional de Drogas), quedó plenamente demostrado en autos con el examen del material incautado, el cual luego de un riguroso análisis efectuado por el Laboratorio Técnico Especializado en Drogas, de la Policía Técnica Judicial determinó la presencia de Cocaína en la cantidad de 882.5 gramos.-

El extremo subjetivo sobre la autoría del delito, en autos se demostró que efectivamente, MAURO ANTONIO GONZALEZ CARO, es responsable del mismo, y esto quedó plenamente acreditado con el acta de Proceso de la Dirección General de Aduana del Ministerio de Hacienda y Tesoro suscrita por ANA MARIA R. DE PEREZ, LEONIDAS CASTILLO, JORGE LEVENTIS, todos inspectores de Narcóticos asignados en el Aeropuerto Internacional de Tocumén, en donde se establece claramente que a GONZALEZ CARO se le detuvo en dicho terminal aéreo el 12 de Julio de 1990, a las cuatro y diez de la tarde (4:10 p.m.), ya que al ser revisado su equipaje se le encontró tres (3) pares de zapatillas las cuales al ser perforadas brotó un polvo blanco, sustancia ésta que al ser sometida a la prueba de campo resultó positiva (Cocaína) (V.1-2).-

De igual forma, en contra del justiciable militan las declaraciones en donde los inspectores de Aduana Ana María Robinson de Pérez (fs.44-46), Leonidas Castillo González (fs.61-63) y Jorge Leventis González (fs.64-68) quienes se ratifican del Acta de Proceso de fojas 1 y 2, y amplían sus declaraciones señalando la señora de Pérez que ella fue la que detectó la droga en el carril de maletas del Aeropuerto y al revisar las colillas que llevan puesta las maletas de viaje, detectó que tenían la misma numeración del comprobante que se entrega en la Compañía de

vuelo para identificar el equipaje de cada pasajero y que correspondían al tiquete que tenía el señor Mauro Antonio González Caro.-

El inspector Castillo señaló también que a él le correspondió revisar las zapatillas que había detectado la inspectora Ana María de Robinson y al efectuarle la prueba de campo en presencia del inspector Leventis y el detenido se percataron que se trataba de Droga. Por su parte Jorge Leventis dió mas detalle al señalar que, se encontraba presente cuando el inspector Castillo interrogó a MAURO ANTONIO GONZALEZ CARO y el sindicado contestó que esas zapatillas se las habían entregado en Colombia y que no sabía lo que contenían.-

A objeto de determinar, si el sindicado es imputable o no del hecho que se le sindicó, fué enviado al Departamento de Siquiatría Forense del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, logrando establecer los galenos Roxana F. Pachar y Guillermo García Ruiz, que el ciudadano colombiano MAURO ANTONIO GONZALEZ CARO no presenta evidencias clínicas de dependencia física o siquica de drogas ilícitas, es psíquicamente imputable y no se ubica dentro de las prerrogativas contempladas en los artículos 24 y 25 del Código Penal (fs.47).-

Cabe señalar, que el sumariado al rendir indagatoria ante la Secretaría Especializada de delitos relacionados con droga de la Procuraduría General de la Nación, hizo uso del derecho constitucional contemplado en el artículo 22 haciéndose acompañar de su abogada defensora. Al hacer sus descargos negó toda autoría del delito que se le imputa excepcionando a su favor de que las valijas que fueron revisadas y en las que se encontró unas zapatillas las cuales contenían la supuesta droga no son de su pertenencia, y agrega que no transporta ni consume drogas ilícitas (V. fs.32-33).-

En el presente negocio hay un ingrediente fundamental, y es el hecho que la cantidad de droga decomisada (882.5 gramos) fue introducida a nuestro país en Tráfico

Internacional con destino a otros países, caso concreto Miami, Estados Unidos, violentando así el artículo 255 del Código Penal, reformado por la Ley 23 del 30 de diciembre de 1986, el cual es sancionado con prisión de ocho (8) a quince (15) años.-

Para determinar la sanción base, debe tomarse en cuenta los factores desarrollados en el artículo 56 del Código Penal que se refiere a: Los aspectos objetivos y subjetivos del hecho punible; la importancia de la lesión o del peligro; la circunstancia de modo, tiempo y lugar; la calidad de los motivos determinantes; las demás condiciones personales del sujeto activo o de la víctima en la medida que se haya influido en la comisión del hecho punible; la conducta del agente anterior, simultánea o posterior al hecho punible y el valor o la importancia de la cosa; que en base a ello al observar el Tribunal que GONZALEZ CARO no registra antecedentes penales y policivos en la República de Panamá, se fija la misma en Ocho (8) años de Prisión. No se observan agravantes ni atenuantes.-

En mérito de lo antes expuesto, quien suscribe JUEZ SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, ENCARGADO, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE A MAURO ANTONIO GONZALEZ CARO, varón,

Colombiano, trigueño, comerciante, casado, nació en Armenia Antioquia de la República de Colombia, el 23 de diciembre de 1947, con cédula Colombia NQ17.187.147, con pasaporte N9P0-550253, hijo de Mauro González y Angela Caro, con residencia en Avenida 45, NQ5757 de la ciudad de Medellín, dice haber cursado hasta tercer año secundaria, sabe leer y escribir, y lo CONDENA a la PENA PRINCIPAL DE OCHO (8) AÑOS DE PRISION, como responsable del delito de Tráfico Internacional de Drogas, y a la Accesoría de inhabilitación para ejercer funciones públicas por el mismo término después de cumplida aquella.-

Como se observa que el procesado está detenido desde el 12 de julio de 1990, se le computará este tiempo dentro de la pena a cumplir.-

Se decreta el decomiso de Tres (3) pares de zapatillas, una marca Pony y dos marcas British Knight.-

Una vez ejecutoriada la sentencia envíese copia debidamente ejecutoriada al Departamento Nacional de Corrección, para los efectos de la ejecución de la pena. Informése también a la Policía Técnica Judicial y al Departamento Nacional de Migración, lo aquí resuelto.-

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 30, 38, 46, 56 y 255 del Código Penal, reformado por la Ley 23 de 30 de diciembre de 1986; 2412, 2413, 2415 y 2419 del Código Judicial.-".

CONCEPTO DE LA INFRACCION

Según la demandante la sentencia del 11 de marzo de 1991, emitida por el Juzgado Segundo del Circuito de lo Penal del Primer Circuito de Panamá, infringe los artículos 31 y 32 de la Constitución Política de la República.

Estima la impugnadora que la sentencia demandada viola el artículo 31 de la Constitución, ya que el Juez al momento de aplicar el artículo 255 del Código Penal, no

advirtió que no era la disposición legal aplicable al caso, en virtud que el señor GONZALEZ CARO, al momento de su detención, era un pasajero en tránsito. Su boleto de avión señalaba como puerto de salida una ciudad de Colombia y tenía pagado su pasaje hasta el punto final de su destino que era la ciudad de Miami. Advierte que su arribo a Panamá fue ocasional o incidental debido al itinerario de la línea de aviación en la cual contrató el vuelo. Ante esta situación se le aplica una disposición penal no pertinente por lo cual se viola el artículo 31 de la Carta Fundamental.

Advierte, por otro lado, que la sentencia impugnada viola el artículo 32 de la Constitución Política de la República, el cual consagra el principio del debido proceso, ya que toda persona tiene derecho a ser juzgado por autoridad competente, de acuerdo con los trámites legales y una sola vez. En ese sentido el debido proceso prescribe que para considerar la conducta como punible es necesario que ella se adecúe al acto prohibido por la norma. Si tales presupuestos no se han dado, la sentencia no es legal y, por tanto, resulta violatoria del debido proceso.

OPINION DEL PROCURADOR

Considera el máximo representante del Ministerio, Público que el acto impugnado no violenta ninguna disposición constitucional. Para el señor Procurador, al encontrársele droga al sentenciado GONZALEZ CARO cuando pasó por Aduanas, su acto constituye delito.

Nuestro Código Penal tipifica como una conducta anti-

jurídica y punible tal actuación y en el evento que las autoridades jurisdiccionales hayan errado en la denominación del delito cometido tal cual alega el demandante, no es dable corregir, a través de este recurso, esos errores de juicio del tribunal. En resumen no se ha producido la violación de los artículos 31 y 32 de la Constitución Política de la República.

DECISION DE LA CORTE

El Pleno de la Corte considera conveniente hacer los siguientes señalamientos o argumentaciones en torno a la acción de inconstitucionalidad, la cual es objeto del presente proceso de carácter constitucional.

Esta Corporación no comparte la posición adoptada por el demandante cuando señala que la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, el 11 de marzo de 1991, y confirmada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, el 12 de septiembre de 1991, ha violentado el artículo 31 de la Constitución Política de la República. La norma que se dice infringida establece que "Sólo serán sancionados los hechos declarados punibles por la ley anterior a su perpetración y exactamente aplicable al acto imputado".

La sentencia bajo censura constitucional declara penalmente responsable a MAURO ANTONIO GONZALEZ CARO, ciudadano colombiano, por el delito de tráfico internacional de drogas. Este delito está penado por el artículo 255 del Código Penal; en otras palabras, la acción por la cual se le condena está tipificada como acto doloso mucho antes del día 12 de julio de 1990, fecha de la

detención de GONZALEZ CARO, cuando los funcionarios de Aduana del Ministerio de Hacienda y Tesoro, encontraron en su equipaje 862.6 gramos de cocaína. Siendo ello así, los hechos que se le imputan y por los cuales se libra la condena, son tipificados como delitos por la ley anterior y la aplicada está consagrada en esa ley.

El artículo 31 de la Constitución Política de la República considera delictivos los actos que la ley previamente ha determinado como punibles y ordena que para aplicarse una pena, debe esta estar establecida previamente en la ley. De lo expuesto anteriormente se establece que en el caso en estudio, el hecho constituía delito y, además, en la norma penal establece la pena que debía aplicársele a quien cometía tal infracción.

Ante esa circunstancia considera el Pleno de esta Corporación de Justicia que no se ha violado el artículo 31 de la Carta Magna.

No es valedero, por otro lado, la afirmación que se hace en el sentido que las sentencias atacadas violentan el debido proceso, consagrado en el artículo 32 de la Carta Fundamental. En esa disposición se indica que nadie será juzgado sino por autoridad competente, en otras palabras, que ninguna autoridad puede juzgar a una persona si la ley no le ha atribuido competencia para conocer referente al cargo que se le imputa. En el caso presente, claro está que el sindicado fue juzgado por el tribunal competente para conocer del delito, hecho aceptado por el accionante.

El citado artículo 32 indica también que el juzgamiento debe hacerse conforme a los trámites legales. Se observa que en las resoluciones impugnadas se propusieron al acusado todas las oportunidades contempladas por la ley.

Esto es , se le otorgó la oportunidad de defenderse, de aducir pruebas y contrapruebas, de utilizar los recursos pertinentes al punto que al momento de ser notificado de la sentencia de primera instancia, anunció recurso de apelación, el cual le fue concedido y la sentencia sufrió la censura de rigor del Segundo Tribunal Superior de Justicia. No existe, tal como señala la demandante, violación de debido proceso por incumplimiento de los trámites legales.

En consencuencia, la Corte Suprema, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL** la Sentencia N9SC-16 de 11 de marzo de 1991, emitida por el Juzgado Segundo del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá y confirmada por sentencia dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia el 12 de septiembre de 1991. No se violan los artículos 31 y 32 de la Constitución Nacional ni ningún otro artículo de ese cuerpo legal.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

RAUL TRUJILLO MIRANDA

FABIAN A. ECHEVERS

JOSE MANUEL FAUNDES

**MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI
DE AGUILERA**

RAFAEL A. GONZALEZ

**AURA EMERITA GUERRA
DE VILLALAZ**

ARTURO HOYOS

RODRIGO MOLINA A.

EDGARDO MOLINO MOLA

**CARLOS H. CUESTAS G.
SECRETARIO GENERAL**

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN
ACUERDO No. 1

(De 13 de febrero 1996)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS, GASTOS Y FUNCIONAMIENTO E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE ARRAIJAN, PARA EL PERIODO FISCAL QUE COMPRENDE DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996."

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

C O N S I D E R A N D O:

- En Sesión Ordinaria Nº 67 del 19 de Diciembre de 1995, fué presentado por el Señor Alcalde, el Proyecto de Acuerdo que comprende el Presupuesto Anual de Rentas, Gastos y Funcionamiento e Inversiones del Municipio de Arraiján para el ejercicio del período fiscal 1996.
- Que de conformidad con el ordinal 2 del artículo 17 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de Diciembre de 1984, es competencia de esta Cámara, estudiar, evaluar y aprobar el Presupuesto de rentas y Gastos Municipales que comprenden el programa del Funcionamiento y el de inversiones Municipales.

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar, como en efecto se aprueba, el Presupuesto de Rentas, Gastos y Funcionamiento e inversiones del Municipio de Arraiján, para el ejercicio del año fiscal que comprende de 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1996.

I. INGRESOS: B/.1,061,153

II. EGRESOS: B/.1,061,153

MUNICIPIO DE ARRAIJAN
PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y FUNCIONAMIENTO
POR ENTRADA 1996

ENTIDAD: MUNICIPIO DE ARRAIJAN

	DETALLE DEL CONCEPTO	RECOMENDADO
.....	TOTAL-ENTIDAD	1,061,153
1....	INGRESOS CORRIENTES	981,153
1.1....	INGRESOS TRIBUTARIOS	665,308
1.1.2...	IMPUESTOS INDIRECTOS	665,308
1.1.2.5.	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y SER	387,528
1.1.2.5.03	ESTABL. DE VTA. DE AUTOS Y ACC. DE AU	2,560
1.1.2.5.04	ESTABL. DE VTA. DE MADERAS	7,000
1.1.2.5.05	ESTABLEC. DE VTAS AL X MENOR	35,000
1.1.2.5.06	ESTABL. DE VTAS DE LICOR AL X MENOR	160,905
1.1.2.5.07	ESTABLEC. DE VENTAS DE ART. DE SEG.	150.
1.1.2.5.09	CASSETAS SANITARIAS	22,000
1.1.2.5.10	ESTACIONES DE VENTAS DE COMBUSTIBLE	6,500

1.1.2.5.12	TALLERES COMERCIALES Y DE REP. DE A	4,000
1.1.2.5.16	FARMACIAS	2,000
1.1.2.5.17	KIOSCO EN GENERAL	30,000
1.1.2.5.19	LIBRERIA Y ARTICULOS DE OFICINA	150
1.1.2.5.20	DEPOSITOS COMERCIALES	2,000

ENTIDAD: MUNICIPIO DE ARRAIJAN

	DETALLE DEL CONCEPTO	RECOMENDADO
1.1.2.5.22	MUEBLERIA Y EBANISTERIA	100
1.1.2.5.24	FERRETERIAS	9,500
1.1.2.5.28	AGENTES DISTRIB. COMIAS Y REPITES F	3,500
1.1.2.5.30	ROTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS	6,000
1.1.2.5.35	APARATOS DE MEDICION	5,500
1.1.2.5.39	DEGUELLO DE GANADO	42,000
1.1.2.5.40	REST. CAFES Y OTROS ESTABL. DE EXP.	10,500
1.1.2.5.41	HELADERIAS Y REFRESQUERIAS	1,063
1.1.2.5.42	HOTELES Y MOTELES	300
1.1.2.5.44	CASAS DE ALOJAMIENTO OCASIONAL	7,500
1.1.2.5.45	PROSTIBULOS CABARETS Y BOITES	1,000
1.1.2.5.46	SALONES DE BAILE, BALNROS Y SITIOS	100
1.1.2.5.47	CAJAS DE MUSICA	3,600
1.1.2.5.48	APARATOS DE JUEGOS MECANICOS	8,000
1.1.2.5.49	BILLARES	1,500
1.1.2.5.50	ESPECTACULOS PUB. CON CTER LUCRATI	100
1.1.2.5.51	GALLERAS, BOLOS Y BOLICHES	100
1.1.2.5.52	BARBERIAS, PELUQUERIAS Y SALONES BE	600
1.1.2.5.53	LAVANDERIAS Y TINTORERIAS	3,000
1.1.2.5.61	LABORATIOS Y CLINICAS PRIVADAS	3,500
1.1.2.5.65	SERVICIOS DE FUMIGACION	300
1.1.2.5.70	SEDERIA Y COMESTERIA	1,400
1.1.2.5.74	JUEGOS PERMITIDOS	100
1.1.2.5.99	OTROS N.E.O.C.	6,000
1.1.2.6.	SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES	27,380
1.1.2.6.11	PANADERIAS, DULCERIAS Y REPOSTERIA	2,000

ENTIDAD: MUNICIPIO DE ARRAIJAN

	DETALLE DEL CONCEPTO	RECOMENDADO
1.1.2.6.22	FAB. DE CALZADOS Y PRO. DE CUERO	180
1.1.2.6.50	FABRICA DE CEMENTO CAL Y YESO	1,000
1.1.2.6.51	CANTERAS	500
1.1.2.6.52	FABRICA DE PRODUCCION DE CERAMICA	100
1.1.2.6.54	FAB. DE BLOQUES, TEJAS Y LADRILLOS	4,000
1.1.2.6.62	TALLERES DE ARTES Y PEQUE. INDS.	100
1.1.2.6.71	ASTILLEROS	4,500
1.1.2.6.73	PROCESADORAS DE MARISCOS Y AVES	15,000
1.1.2.8	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	250,400
1.1.2.8.04	EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES	80,000
1.1.2.8.11	CIRCULACION DE VEHICULOS PARTICULARES	105,000
1.1.2.8.12	CIRCULACION DE VEHICULOS COMERCIALES	55,000
1.1.2.8.13	CIRCULACION DE REMOLQUES	5,000
1.1.2.8.14	CIRCULACION DE MOTOCICLETAS	2,500
1.1.2.8.15	CIRCULACION DE BICICLETAS	2,900
1.2. . .	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	313,345
1.2.1. . .	RENTA DE ACTIVOS	69,000
1.2.1.1.	ARRENDAMIENTOS	22,500
1.2.1.1.01	ARRENDAMIENTOS	10,000
1.2.1.1.02	DE LOTES Y TIERRAS	5,000
1.2.1.1.05	DE TERRENOS Y BOVEDAS DE CEMENTERIO	6,500
1.2.1.1.99	OTROS ARRENDAMIENTOS N.E.O.C.	1,000

1.2.1.3.	INGRESO POR VENTA DE BIENES	15,000
1.2.1.08	PLACAS	1,000
1.2.1.3.99	VENTA DE BIENES N.E.O.C.	14,000
1.2.1.4	INGRESO POR VENTA DE SERVICIOS	31,500
1.2.1.4.02	ASEO Y RECOLECCION DE BASURA	31,500
1.2.3. .	TRANSFERENCIA	1,000
1.2.3.7.	SECTOR PRIVADO	1,000
1.2.3.7.01	CUOTA GANADERA	1,000
1.2.4. .	TASAS Y DERECHOS	36,430
1.2.4.1.	DERECHOS	50,300
1.2.4.1.09	EXTRACCION DE ARENA	25,000
1.2.4.1.15	PERMISO PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS	50
1.2.4.1.16	FERRETES	50
1.2.4.1.25	SERVICIOS DE PIQUERAS	200
1.2.4.1.26	ANUNCIOS Y AVISOS COMERCIALES	20,000
1.2.4.1.30	GUIAS DE TRANSPORTE	4,000
1.2.1.4.31	EXTRACCION DE GRAVA Y TIERRAS	1,000

ENTIDAD: MUNICIPIO DE ARRAIJAN

	DETALLE DEL CONCEPTO	RECOMENDADO
1.2.4.2.	TASAS	36,100
1.2.4.2.14	TRASPASO DE VEHICULOS	5,000
1.2.4.2.15	INSPECCION Y AVALUO	3,000
1.2.4.2.18	PERMS. PARA LA VENTA NOCT-LICOR X/	3,000
1.2.4.2.19	PERMISO PARA BAILES Y SIERNATIAS	2,500
1.2.4.2.20	EXPEDICION DE DOCUMENTOS	3,000
1.2.4.2.21	REFRENDO DE DOCUMENTOS	13,000
1.2.4.2.23	EXPEDICION DE CARNEIS	500
1.2.4.2.31	REGISTRO DE BOTES Y OTROS	100
1.2.4.2.34	SERVICIOS ADM. DE COBROS Y PRESTAMO	1,000
1.2.6. .	INGRESOS VARIOS	156,945
1.2.6.0.	INGRESOS VARIOS	156,945
1.2.6.0.01	MULTAS, RECARGOS E INTERESES	55,000
1.2.6.0.10	VIGENCIAS EXPIRADAS	65,000
1.2.6.0.99	OTROS INGRESOS VARIOS	36,945
1.4. . .	SALDO EN CAJA Y BANCO	2,500
1.4.2. .	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	2,500
1.4.2.0.	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	2,500
1.4.2.0.00	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	2,500
2. . . .	INGRESOS DE CAPITAL	30,000
2.1. . .	RECURSOS DEL PATRIMONIO	30,000
2.1.1. .	VENTA DE ACTIVO	30,000
2.1.1.1.	VENTA DE INMUEBLES	30,000
2.1.1.1.01	TERRENOS	30,000

PROVINCIA DE PANAMA
DISTRITO DE ARRAIJAN

PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1996

CODIGO DE PARTIDA	DETALLE DEL CONCEPTO	ASIGNACION
0	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,061,153
569.0.1	DIRECCION Y COORDINACION MUNICIPAL	738,029
569.0.1.0.01	LEGISLACION MUNICIPAL	228,435
569.0.1.0.01.01	CONSEJO MUNICIPAL	228,435
.001	PERSONAL FIJO (SUELDO)	15,000
.021	DIETAS	12,430
.030	GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS	3,600
.050	XIII MES	1,000
.060	GASTOS DE MOVILIZACION	14,400
.120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	300
.130	INFORMACION Y PUBLICIDAD	500
.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	300
.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	350
.201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	1,000
.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	300
.340	EQUIPO DE OFICINA	500
.350	MOBILIARIO DE OFICINA	500
.370	MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS	1,145
.621	BECAS ESCOLARES	3,000
.641	GOBIERNO CENTRAL	25,200
.648	JUNTAS COMUNALES	132,000
.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	1,720
.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	236
.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	84
.654	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENTARIO	45
.659	OTRAS CONTRIBUCIONES	10,175
569.0.1.0.02	DIRECCION Y COORD. CENTRAL	260,255
569.0.1.0.02.01	DIRECCION DE ALCALDIA	260,255
.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	113,390
.002	PERSONAL TRANSITORIO	1,300
.030	GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS	3,600
.050	XIII MES	8,565
.111	AGUA	1,000
.114	ENERGIA ELECTRICA	7,000
.115	TELECOMUNICACIONES	7,000
.120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	2,000
.130	INFORMACION Y PUBLICIDAD	1,000
.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	2,000
.142	VIATICOS EN EL EXTERIOR	1,000
.181	MANTENIMIENTO Y REP. DE EDIFICIOS	2,000
.201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	2,000
.223	GASOLINA	2,500
.259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION	2,000
.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	1,500
.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	1,500
.280	REPUESTOS	1,000
.340	EQUIPO DE OFICINA	2,000
.350	MOBILIARIO DE OFICINA	1,000
.511	EDIFICIOS DE ADMINISTRACION	15,000
.529	OTRAS OBRAS URBANISTICAS	20,000
.611	DONATIVOS A PERSONAS	1,500
.621	BECAS ESCOLARES	600
.631	SUBSIDIOS BENEFICOS	3,000
.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	13,786
.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	1,795
.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	670
.654	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENTARIO	359

PROVINCIA DE PANAMA
DISTRITO DE ARRAIJAN

PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1996

CODIGO DE PARTIDA	DETALLE DEL CONCEPTO	ASIGNACION
.695	A INSTITUCIONES PUBLICAS	32,818
.930	IMPREVISOS	2,352
569.0.1.0.03	ADMINISTRACION FINANCIERA	249,339
569.0.1.0.03.01	DIRECCION DE TESORERIA	224,561
.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	101,220
.002	PERSONAL TRANSITORIO	900
.003	PERSONAL CONTINGENTE	1,200
.019	OTROS SOBRESUELDOS	10,000
.030	GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS	3,600
.050	XIII MES	7,785
.091	SUELDOS	3,615
.092	SOBRESUELDOS	5,000
.120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	3,000
.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	500
.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	600
.182	MANT. Y REP. DE MAQUINARIAS Y OTROS EQ.	1,500
.183	MANT. Y REP. DE MOBILIARIO Y EQ. OFICINA	1,385
.192	SERVICIOS BASICOS	7,561
.201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	233
.223	GASOLINA	2,500
.261	ARTICULOS PARA RECEPCIONES	5,500
.269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	19,861
.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	1,200
.280	REPUESTOS	1,000
.293	COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	8,586
.294	PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON	2,354
.297	PRODUCTOS VARIOS	5,575
.350	MOBILIARIO DE OFICINA	500
.370	MAQUINARIAS Y EQUIPOS VARIOS	200
.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	12,952
.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	1,670
.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	624
.654	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	334
.695	A INSTITUCIONES PUBLICAS	12,000
569.0.1.0.03.02	DIRECCION DE AUDITORIA	24,778
.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	100
.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	250
.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	100
.641	GOBIERNO CENTRAL	19,300
.695	A INSTITUCIONES PUBLICAS	5,028
569.0.2	SERVICIOS MUNICIPALES	229,491
569.0.2.0.01.01	ABASTECIMIENTO	3,022
569.0.2.0.01.02	MATADERO MUNICIPAL	3,022
.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	2,400
.050	XIII MES	200
.212	CALZADO	50
.214	PRENDAS DE VESTIR	30
.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	280
.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	35

PROVINCIA DE PANAMA
DISTRITO DE ARRAIJAN

PRESUPUESTO DE BASICOS DE 1996

CODIGO DE PARTIDA	DETALLE DE CONCEPTO	ASIGNACION
.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	15
.654	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENTARIO	3
569.0.2.0.02	INFRAESTRUCTURA	44,706
569.0.2.0.02.01	DIRECCION DE INGENIERIA	44,706
.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	35,840
.002	PERSONAL TRANSITORIO	556
.050	XIII MES	2,355
.120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	500
.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	250
.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	300
.223	GASOLINA	200
.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	500
.314	TERRESTRE	4,166
.350	MOBILIARIO DE OFICINA	250
.370	MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS	766
.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	3,555
.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	574
.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	170
.654	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENTARIO	91
569.0.2.0.03	OTROS SERVICIOS MUNICIPALES	181,763
569.0.2.0.03.02	DIRECCION DE ASEO Y ORNATO	159,330
.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	102,080
.050	XIII MES	3,505
.109	OTROS ALQUILERES	5,094
.120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	350
.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	500
.182	MANT. Y REP. DE MAQUINARIAS Y OTROS EQ.	3,000
.191	ALQUILERES	2,000
.212	CALZADO	1,000
.214	PRENDAS DE VESTIR	1,000
.223	GASOLINA	13,000
.224	LUBRICANTES	1,500
.262	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	300
.280	REPUESTOS	5,000
.350	MOBILIARIO DE OFICINA	200
.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	11,910
.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	1,333
.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	603
.654	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENTARIO	323
569.0.2.0.03.03	OTROS SERVICIOS MULTIPLES	22,433
.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	10,800
.050	XIII MES	1,400
.243	PINTURAS, COLORANTES Y TINTES	1,000
.262	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	300
.370	MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS	500

PROVINCIA DE PANAMA

DISTRITO DE ARRALJAN

PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1996

CODIGO DE PARTIDA	DETALLE DE CONCEPTO	ASIGNACION
.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	1,957
.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	319
.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	102
.654	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENTARIO	55
569.0.3	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	93,633
569.0.3.0.00.01	DIRECCION LEGAL Y CORREGIDURIAS	93,633
.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	66,240
.002	PERSONAL TRANSITORIO	4,120
.050	XIII MES	5,520
.120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	1,000
.201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	600
.223	GASOLINA	1,500
.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	600
.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	2,000
.340	EQUIPO DE OFICINA	2,000
.350	MOBILIARIO DE OFICINA	500
.370	MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS	350
.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	7,551
.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	1,050
.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	392
.654	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENTARIO	210

ARTICULO SEGUNDO: APRUEBESE LA ESTRUCTURA DE PERSONAL, LA CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE FORMA:

MUNICIPIO DE ARRALJAN
ESTRUCTURA DE PERSONAL 1996

DETALLE	1996	ANUAL	XIII	P.T.
<u>CONSEJO</u>	1,250.00	15,000.00		
SECRETARIO GENERAL	325.00	3,900.00	1,000.00	---
SUB-SECRETARIA	275.00	3,300.00	325.00	---
ABOGADO CONSULTOR	650.00	7,800.00	275.00	---
			400.00	---
<u>ALCALDIA</u>	9,365.00	112,380.00		
ALCALDE	1,300.00	15,600.00	8,165.00	1,300.00
SEGURIDAD	300.00	3,600.00	400.00	1,300.00
JEFE DE PERSONAL	450.00	5,400.00	300.00	-----
ASISTENTE DE PERSONAL	350.00	4,200.00	400.00	-----
SECRETARIA GENERAL	375.00	4,500.00	350.00	-----
2 SEC. A B/.275.00 C/U	550.00	6,600.00	375.00	-----
SUB-SECRETARIA	300.00	3,600.00	550.00	-----
MENSAJERO	200.00	2,400.00	300.00	-----
COORDINADOR DE DEPORTE	200.00	2,400.00	200.00	-----
CONDUCTOR	300.00	3,600.00	200.00	-----
ASISTENTE DE ASESORIA LEGAL	300.00	3,600.00	300.00	-----
			300.00	-----

ADMINISTRADOR DEL CEMENTERIO	275.00	3,300.00	275.00	-----
TRABAJADOR MANUAL	225.00	2,700.00	225.00	-----
SECRETARIA AUXILIAR	240.00	2,800.00	240.00	-----
SECRETARIA DE PERSONAL	225.00	2,700.00	225.00	-----
6 SEC. A B/225.00 C/U	1,350.00	16,200.00	1,350.00	-----
2 BIBLIOTECARIA B/200.00 C/U	400.00	4,800.00	400.00	-----
TRABAJADOR SOCIAL	300.00	3,600.00	300.00	-----
ASESOR LEGAL	650.00	7,800.00	400.00	-----
SUB-SECRETARIA (PERSONAL)	225.00	2,700.00	225.00	-----
COORDINADOR DE CORREGIDORES	300.00	3,600.00	325.00	-----
RELACIONES PUBLICAS	325.00	3,900.00	325.00	-----
BIBLIOTECARIA	225.00	2,700.00	225.00	-----
DIRECCION DE REP. Y PATRIMONIO M.	500.00	6,000.00	500.00	-----

TESORERIA:	8,885.00	106,620.00	8,185.00	1,625.00
TESORERO	900.00	10,800.00	400.00	900.00
SEGURIDAD	250.00	3,000.00	250.00	-----
SECRETARIA GENERAL	375.00	4,500.00	375.00	375.00
2 SEC. A B/200.00 C/U	400.00	4,800.00	400.00	-----
CAJERO	300.00	3,600.00	300.00	-----
JEFS DE CUENTAS X COBRAR	300.00	3,600.00	300.00	-----
CAJERO	275.00	3,300.00	275.00	-----
JEFE DE PROVIDURIA Y COMPRA	300.00	3,600.00	300.00	-----
ANALISTA DE PRESUPUESTO	500.00	6,000.00	400.00	-----
CAJERA	275.00	3,300.00	275.00	-----
INSPECTOR VEHICULAR	225.00	2,700.00	225.00	-----
JEFE DE CONTABILIDAD	450.00	5,400.00	400.00	-----
JEFE DE INSPECTORES	300.00	3,600.00	300.00	-----

DETALLE	1996	ANUAL	XIII	P.T.
SEC. DEPTO. DE INSPECTORES	235.00	2,820.00	235.00	-----
6 INSP. DE NEGOCIO B/.225.00 C/U	1,350.00	16,200.00	1,350.00	-----
JUEZ EJECUTOR	400.00	4,800.00	400.00	-----
INSPECTOR VEHICULAR	225.00	2,700.00	225.00	-----
AUXILIAR GENERAL	250.00	3,000.00	250.00	-----
AUXILIAR CONTADOR	250.00	3,000.00	250.00	-----
CONDUCTOR MENSAJERO	300.00	3,600.00	300.00	-----
SECRETARIA AUXILIAR	225.00	2,700.00	225.00	-----
JEFE DE SECCION VEHICULAR	350.00	4,200.00	350.00	-----

INGENIERIA	1,190.00	14,280.00	1,040.00	550.00
INGENIERO MUNICIPAL	550.00	6,600.00	400.00	550.00
INSPECTOR DE OBRA	400.00	4,800.00	400.00	-----
SECRETARIA	240.00	2,880.00	240.00	-----

ADJUDICACION	1,355.00	16,260.00	1,355.00	-----
OFICIAL DE CONTROL URBANO	325.00	3,900.00	325.00	-----
SECRETARIA	230.00	2,760.00	230.00	-----
INSPECTOR	225.00	2,700.00	225.00	-----
INSPECTOR	200.00	2,400.00	200.00	-----
AGRIMENSOR	375.00	4,500.00	375.00	-----

ASEOYORNATO	8,505.00	102,060.00	8,505.00	225.00
DIRECTOR DE ASEO	375.00	4,500.00	375.00	-----
SECRETARIA	225.00	2,700.00	225.00	225.00
CONDUCTOR	275.00	3,300.00	275.00	-----
INSPECTOR DE CEMENTERIO	225.00	2,700.00	225.00	-----
2 COND. A B/.275.00 C/U	550.00	6,600.00	550.00	-----
3 COND. A B/.275.00 C/U	825.00	9,900.00	825.00	-----
21 TRAB. MANUALES A B/.230.00 C/U	4,830.00	57,960.00	4,830.00	-----
INSPECTOR GENERAL	275.00	3,300.00	275.00	-----
2 CELADORES A B/.225.00 C/U	450.00	5,400.00	450.00	-----
MECANICO GENERAL	275.00	3,300.00	275.00	-----
MECANICO AYUDANTE	200.00	2,400.00	200.00	-----

<u>DIRECCION DE SERVICIOS MULTIPLES</u>	1,400.00	16,800.00	1,400.00	-----
ALBAÑIL	300.00	3,600.00	300.00	-----
ALBAÑIL	300.00	3,600.00	300.00	-----
2 AYUDANTES ALBAÑILERIA B/.250.00 C/U	500.00	6,000.00	500.00	-----
SOLDADOR	300.00	3,600.00	300.00	-----
<u>MATADERO</u>	200.00	2,400.00	200.00	-----
INSPECTOR	200.00	2,400.00	200.00	-----

DETALLE	1996	ANUAL	XIII	P.T.
<u>CORREGIDURIAS</u>	5,520.00	66,240.00	5,520.00	4,120.00
2 CORREGIDORES ESPECIALES B/.300.00	600.00	7,200.00	600.00	600.00
2 SECRETARIAS A B/.200.00 C/U	400.00	4,800.00	400.00	400.00
CORREGIDOR CABECERA	325.00	3,900.00	325.00	325.00
SECRETARIA	225.00	2,700.00	225.00	225.00
SUB-SECRETARIA	200.00	2,400.00	200.00	200.00
TRABAJADOR MANUAL	200.00	2,400.00	200.00	200.00
CORREGIDOR DE J.D. AROSEMENA	325.00	3,900.00	325.00	325.00
SECRETARIA	225.00	2,700.00	225.00	225.00
TRABAJADOR MANUAL	200.00	2,400.00	200.00	200.00
CORREGIDOR DE VERACRUZ	325.00	3,900.00	325.00	325.00
SECRETARIA	225.00	2,700.00	225.00	225.00
TRABAJADOR MANUAL	200.00	2,400.00	200.00	200.00
CORREGIDOR DE VISTA ALEGRE	325.00	3,900.00	325.00	325.00
SECRETARIA	225.00	2,700.00	225.00	225.00
TRABAJADOR MANUAL	200.00	2,400.00	200.00	200.00
CORREGIDOR DE NUEVO EMPERADOR	250.00	3,000.00	250.00	250.00
SECRETARIA	210.00	2,520.00	210.00	210.00
TRABAJADOR MANUAL	200.00	2,400.00	200.00	200.00
CORREGIDOR DE SANTA CLARA	250.00	3,000.00	250.00	250.00
SECRETARIA	210.00	2,520.00	210.00	210.00
TRABAJADOR MANUAL	200.00	2,400.00	200.00	200.00

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996).

JOSE MIGUEL PINTO
Presidente del Concejo

NORIS J. RANGEL
Secretaria General

Aldia Municipal de Arraiján, 15 de febrero de 1996.

SANCIONADO, EJECUTESE Y CUMPLASE

CRISTOBAL CAÑIZALES
Alcalde del Distrito de Arraiján

MUNICIPIO DE ARRAIJAN
DESGLOSE DE GASTOS
PARA EL AÑO DE 1996.

CODIGO	DETALLE	MONTO
569.0.1.0.01.01.641	<u>GOBIERNO CENTRAL</u>	29,200.00
	EDUCACION PUBLICA	24,000.00
	CUERPO DE BOMBEROS	2,000.00
	FUERZA PUBLICA	3,000.00
	DEPORTES	100.00
	SALUD	100.00
569.0.1.0.02.01.631	<u>SUBSIDIOS BENEFICOS</u>	3,000.00
	CASA CUNA	500.00
	ANCEP	500.00
	BRISAS DEL MAR	500.00
	TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES	500.00
	ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONES	500.00
	APLAPA	500.00
569.0.1.0.03.01.261	<u>ARTICULO DE RECEPCION</u>	5,500.00
	ANIVERSARIO DEL DISTRITO	3,000.00
	FIESTAS PATRIAS	2,500.00
569.0.1.0.03.01.019	<u>OTROS SOBRESUELDOS</u>	10,000.00
	(LIC. ROBERTO CRESPO)	
	AÑO-1996	
569.0.2.0.03.02.212	<u>CALZADO</u>	1,000.00
	(30 PARES DE BOTAS)	
	(TRABAJADORES DE ORNATO Y ASEO)	
	(TRABAJADORES DE MANTENIMIENTO)	
	(TRABAJADORES DE CEMENTERIO)	
569.0.2.0.03.02.214	<u>PRENDAS DE VESTIR</u>	1,000.00
	(60 PANTALONES)	
	(60 CHOMPAS)	
	(TRABAJADORES DE ORNATO Y ASEO)	
	(TRABAJADORES DE MANTENIMIENTO)	
	(TRABAJADORES DE CEMENTERIO)	
	<u>CONSEJO</u>	
0.1.0.01.01.340	-FAX	500.00
0.1.0.01.01.350	-SILLAS	500.00
0.1.0.01.01.370	-ARCHIVADOR	
	-COPIADORA (1)	1,145.00
	-EQUIPO DE SONIDO	
	(PARA REUNIONES)	
	-NEVERA	
	-GRAVADORA	

CODIGO	DETALLE	TOTAL
<u>ALCALDIA</u>		
0.1.0.02.01.340	-MAQUINA DE ESCRIBIR (DEPTO. DE PERSONAL) (DESPACHO) (ASESORIA LEGAL) -CALCULADORA (DEPTO. DE PERSONAL)	2,000.00
0.1.0.02.01.350	-MUEBLES (PARA EL DESPACHO) -ESCRITORIO -ARCHIVADOR	1,000.00
<u>TESORERIA</u>		
0.1.0.03.01.350	-ARCHIVADOR -SILLAS	500.00
0.1.0.03.01.370	-COMPUTADORAS (2)	200.00
<u>INGENIERIA</u>		
0.2.0.02.01.314	-AUTOMOVIL (3) (PARA USO DEL DEPTO. DE INGENIERIA) DOBLE TRACCION.	4,100.00
0.2.0.02.01.350	-ARCHIVADOR	350.00
0.2.0.02.01.370	-EQUIPO DE AGRIMENSURA -JALONES -MIRAS -BRUJULAS	700.00
<u>ORNATO Y ASEO</u>		
0.2.0.03.02.350	-ARCHIVADOR	200.00
<u>OTROS SERVICIOS MULTIPLES</u> <u>(MANTENIMIENTO)</u>		
0.2.0.03.03.370	-LIJADORA -ESMERIL	500.00

CODIGO	DETALLE	TOTAL
<u>CORREGIDURIA</u>		
0.3.0.00.01.340	-MAQUINAS DE ESCRIBIR	2,000.00
0.3.0.00.01.350	-ARCHIVADORES	500.00
0.3.0.00.01.370	-AIRE ACONDICIONADO (COORDIANDORA DE CORREGIDORES)	350.00

* (1) (2) (2) SE REFORSAWON LAS PARTIDAS
PRESUPUESTARIAS PARA PODER
CUBRIR ESTOS GASTOS.

MUNICIPIO DE ARRAIJAN
DESGLOSE DE CREDITOS RECONOCIDOS
PARA EL AÑO DE 1996.

CODIGO	DETALLE	MONTO
569.0.1.0.02.01.695	<u>CAJA DE SEGURO SOCIAL</u>	32,818.00
	CUOTA PATRONAL DE OCTUBRE	3,502.68
	CUOTA PATRONAL DE NOVIEMBRE	3,510.82
	CUOTA PATRONAL DE DICIEMBRE	4,371.25
	(CONVENIO DE PAGO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARRAIJAN Y LA C.S.S., PAGADERO EN SEIS MESES.)	21,423.25
569.0.1.0.03.01.091	<u>SUELDOS</u>	3,615.00
	(LIC. RICARDO H. CASIANO)	2,700.00
	(SRA. ELIZABETH CEBALLOS)	800.00
	(FELICIO VARGAS)	115.00
569.0.1.0.03.01.092	<u>CREDITOS RECONOCIDOS POR SERV. PERSONALES</u>	6,000.00
	SOBRESUELDOS	6,000.00
	(LIC. ROBERTO CRESPO)	
	AÑO 1995.	
569.0.1.0.03.01.192	<u>CREDITOS RECONOCIDOS POR SERV. BASICOS</u>	7,561.00
	I.R.H.E.	2,412.00
	(OCTUBRE: B/.870.00)	
	(NOVIEMBRE: B/.764.00)	
	(DICIEMBRE: B/.778.00)	
	AÑO 1995	

CODIGO	DEALLE	MONTO
	I.N.T.E.L.	4,589.00
	(SEPTIEMBRE: B/.1,231.00)	
	(OCTUBRE: D/.1,110.00)	
	(NOVIEMBRE: B/.1,174.00)	
	(DICIEMBRE) B/.1,074.00)	
	AÑO 1995	
	I.D.A.A.N.	560.00
	(OCTUBRE: B/.155.00)	
	(NOVIEMBRE: B/.155.00)	
	(DICIEMBRE: B/.155.00)	
	(SEPTIEMBRE: B/. 95.00)	
	AÑO 1995.	
569.0.1.0.03.01.293	**CREDITOS RECONOCIDOS POR COME. Y LUB.**	8,586.00
	ESTACION SAN NICOLAS DE BARI	
	(JULIO: B/. 873.00)	
	(OCTUBRE: B/. 2,417.00)	
	(NOVIEMBRE: B/. 2,233.00)	
	(DICIEMBRE: B/. 3,063.00)	
	AÑO - 1995.	
569.0.1.0.03.01.294	** CREDITOS RECONOCIDOS **	2,854.00
	PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON (IMPRESOS TAVIAL)	2,854.00
569.0.1.0.03.01.297	**CREDITOS RECONOCIDOS PRODUCTOS VARIOS**	5,575.00
	ALMACEN BRENDAI	1,426.00
	IMPORTADORA CENTRAL	37.00
	COREMUSA	699.33
	FERMIN CHAN, S.A.	416.00
	COLPAN, S.A.	595.01
	REPUESTOS Y SERVICIOS, S.A.	133.19
	GRUPO FELIPE RODRIGUEZ	203.00
	LANIER	105.00
	CASA WONG	1,385.43
	ESCUELA VOCACIONAL DE CHAPALA	435.00
	RESTAURANTE NURY'S	150.00
569.0.1.0.02.03.695	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	
	(JULIO, NOVIEMBRE, DICIEMBRE DE 1995)	5,028.00
	(A RAZON DE B/.1,676.00 POR MES)	
569.0.2.0.03.02.191	CREDITOS RECONOCIDOS POR SERV. NO PERSONALES	2,600.00
	ALQUILERES	2,600.00
	(SR. SALVADOR DE LEON)	
569.0.1.0.03.01.695	CAJA DE SEGURO SOCIAL	
	(MIRIAN DE GUEVARA	12,000.00

** VER ANEXOS**

MUNICIPIO DE ARRAIJAN
 ** A N E X O S **
 DESGLOSE DE CREDITOS RECONOCIDOS

(JULIO)				
1-12-95	0.1.0.02.01.223	ANALYDA DE RODRIGUEZ	090	391.30
1-12-95	0.1.0.03.01.223	ANALYDA DE RODRIGUEZ	090	481.70
SUB - TOTAL				873.00
(OCTUBRE)				
30-11-95	0.1.0.01.01.641	ANALYDA DE RODRIGUEZ	089	462.99
30-11-95	0.1.0.02.01.223	ANALYDA DE RODRIGUEZ	089	150.25
30-11-95	0.2.0.02.01.223	ANALYDA DE RODRIGUEZ	089	67.30
30-11-95	0.2.0.01.02.223	ANALYDA DE RODRIGUEZ	089	1,599.45
30-11-95	0.3.0.03.01.223	ANALYDA DE RODRIGUEZ	089	137.00
SUB - TOTAL				2,417.00
(NOVIEMBRE)				
28-12-95	0.1.0.01.01.641	ANALYDA DE RODRIGUEZ	096	26.50
28-12-95	0.1.0.02.01.223	ANALYDA DE RODRIGUEZ	096	72.63
28-12-95	0.1.0.03.01.223	ANALYDA DE RODRIGUEZ	096	108.95
28-12-95	0.2.0.03.02.223	ANALYDA DE RODRIGUEZ	096	1,137.22
28-12-95	0.3.0.00.01.223	ANALYDA DE RODRIGUEZ	096	887.70
SUB - TOTAL				2,233.00
(DICIEMBRE)				
	0.1.0.01.01.641	ANALYDA DE RODRIGUEZ		352.00
	0.1.0.03.01.223	ANALYDA DE RODRIGUEZ		793.98
	0.2.0.02.01.223	ANALYDA DE RODRIGUEZ		84.15
	0.3.0.00.01.223	ANALYDA DE RODRIGUEZ		258.10
	0.2.0.03.02.223	ANALYDA DE RODRIGUEZ		1,574.77
SUB - TOTAL				<u>3,063.00</u>
569.0.1.0.03.01.293	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES			8,586.00
25-10-95	0.1.0.01.01.120	IMPRESOS TAVIAL, S.A.	076	31.50
25-10-95	0.1.0.02.01.120	IMPRESOS TAVIAL, S.A.	076	1,316.70
25-10-95	0.1.0.03.01.120	IMPRESOS TAVIAL, S.A.	076	225.75
25-10-95	0.3.0.00.01.120	IMPRESOS TAVIAL, S.A.	076	176.40
SUBTOTAL				1,750.35

FECHA	CODIGO	DETALLE	No.	TOTAL
30-11-95	0.1.0.02.01.120	IMPRESOS TAVIAL, S.A.	088	754.95
5-12-95	0.1.0.03.01.120	IMPRESOS TAVIAL, S.A.	093	142.90
13-12-95	0.1.0.03.01.120	IMPRESOS TAVIAL, S.A.	094	81.90
29-12-95	0.1.0.03.01.120	IMPRESOS TAVIAL, S.A.	099	102.90
		IMPRESOS TAVIAL, S.A.		21.00
		SUBTOTAL		<u>1,103.65</u>
569.0.1.0.03.01.294		PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON		2,854.00
25-10-95	0.1.0.02.01.280	ALMACEN BRENDA	077	47.25
25-10-95	0.1.0.01.01.980	ALMACEN BRENDA	078	55.93
25-10-95	0.1.0.01.01.980	ALMACEN BRENDA	079	29.93
7-11-95	0.1.0.02.01.181	ALMACEN BRENDA	080	47.36
16-11-95	0.1.0.01.01.980	ALMACEN BRENDA	085	1,245.53
		SUB - TOTAL		<u>1,426.00</u>
21-6-95	0.1.0.03.01.370	COREMUSA	014	114.39
21-6-95	0.1.0.03.01.275	COREMUSA	015	194.83
22-6-95	0.1.0.01.01.350	COREMUSA	016	380.16
		SUB - TOTAL		<u>689.38</u>
7-11-95	0.1.0.02.01.223	IMPORTADORA CENTRAL	081	37.00
5-10-95	0.2.0.03.02.214	FERMIN CHAN, S. A.	060	416.00
15- 9-95	0.2.0.03.02.182	COLFAN	061	595.01
15- 9-95	0.2.0.03.02.182	REPUESTOS Y SER. S.A.	037	133.18
20- 9-95	0.1.0.02.01.280	GRUPO FELIPE RODRIGUEZ	039	203.00
14-12-95	0.1.0.02.01.280	LANIER	092	105.00
20-11-95	0.1.0.01.01.980	CASA WONG	085	1,385.43
7-11-95	0.1.0.03.01.269	ESC. VOC. CHAPALA	086	435.00
		RESTAURANTE "NURY"		150.00
		SUB - TOTAL		<u>3,459.62</u>
569.0.1.0.03.01.297		PRODUCTOS VARIOS		5,575.00

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Yo, Ramón Tobías Jiménez González, panameño, con cédula de identidad personal N.º 8-115-573, Representante Legal del "TALLER JIMENEZ", estoy tramitando cancelación de la Licencia Comercial No. 40519, Resolución No. 4802 del 20 de noviembre de 1990; ubicado en calle 16 Río Abajo, Villa Rica Edificio No. 116 Local No. 5 Corregimiento de Río Abajo, Distrito de Panamá, Ramón T. Jiménez G. Céd. 8-115-573 L-032.255.60 Tercera Publicación

AVISO

Por este medio yo, Enrique A. Martínez, portador de la cédula No. 8-530,2090, hago constar que a partir del día 5 de febrero de 1996, ha sido cancelada la Licencia de Persona Natural No. 50551, tipo B, y que amparaba el negocio denominando REPACAT, AUTO REPAIR, con domicilio en Calle 6a. Vista Hermosa, Casa No. 1, Pueblo Nuevo. ENRIQUE A. MARTÍNEZ L-03215858 Tercera Publicación

AVISO AL PUBLICO

Dando cumplimiento al artículo 777 del código de Comercio, aviso que he vendido el Restaurante "Nuevo Shanghai" ubicado en el Mercado de Abastos, Curundu, al señor José Antonio Li Cuan con cédula 8-247-653 ELSA CHU SIU 4-231-888 L-032 215.40 Tercera Publicación

AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se avisa al público que el establecimiento comercial "VIDEO DORADO", de propiedad de "LADY MARIANA INC.", ha sido traspasado a "ERIKA CENTER INC.", el 1º de febrero de 1996. L-032-295-48 Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio, aviso al público, que he traspasado mi establecimiento denominado PANADERIA SAN FELIPE, ubicado en calle 12 Oeste y calle A, a la señora CHUA FUNG CHAN NG, con cédula de identidad

personal N°16-618, quien es la nueva propietaria del negocio antes mencionado. Armando Alexis Franco Gómez Céd. 7-70-596 L-032-349-91 Primera publicación

AVISO

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, se comunica que el señor FERNANDO KAM, con cédula N° 8-377-586 vendió a la Sra. ELENA SEM CHAN cedulada 8-711-1555 el negocio denominado "MINI SUPER WONG" ubicado en Chupampa - Santa María Prov. de Herrera. L-032-193-31 Primera publicación

AVISO

Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo ULISES DIOGER GONZALEZ, protador de la cédula de identidad N° 7-74-477, comunico que he traspasado al Sr. PEDRO NAVARRO ESPINOSA, con cédula de identidad N° 8-173-357 el establecimiento comercial denominado MANDATARIO SECURITY, S.A.,

inscrita en el Registro Público, Ficha 294238, Rollo 44137, Imagen 0090, sección mercantil. L-032-294-67 Primera publicación

AVISO

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 1.234 del 31 de enero de 1996, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micro película (Mercantil) del Registro Público a Ficha 150704, Rollo 48749, Imagen 0139, ha sido disuelta la sociedad denominada KORTEGA N CORPORATION de 13 de febrero de 1996. Panamá, 14 de febrero de 1996. L-032-244-62 Unica publicación

AVISO

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 1.515 del 6 de febrero de 1996, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micro película (Mercantil) del Registro Público a Ficha 284632, Rollo 48774, Imagen 0126, ha sido disuelta la sociedad denominada

MANAGEMENT SOFTWARE SYSTEMS INC., de 13 de febrero de 1996. Panamá, 15 de febrero de 1996. L-032-244-25 Unica publicación

AVISO

Que la sociedad CEREGETTI CORPORATION., se encuentra registrada en la Ficha 275030, Rollo 39302, Imagen 2, desde el quince de julio de mil novecientos noventa y tres.

DISUELTA

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Número 1011 de 8 de febrero de 1996, de la Notaría Primera del Cto. de Panamá, según consta al Rollo 48781, Imagen 104 de la Sección de Personas Mercantil, desde el 14 de febrero de 1996.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y seis, a las 03-21-39.7 p.m.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes. LIC. IVONNE ARJONA Certificador

L-032-350-10 Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO N° 27

El suscrito Director General de Catastro,

HACE SABER:

Que la sociedad SERVICENTRO EL BOULEVARD, S.A., debidamente inscrita a la Ficha 182087, Rollo 20024, Imagen 0015, ha solicitado a este Ministerio, en compra un globo de terreno con una cabida superficial de 2309.49 Mts. 2, ubicado en el

Corregimiento de Bethania, Distrito y Provincia de Panamá, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Finca N° 106,268 y Finca 133,583 propiedades de Servicentro El Boulevard, S.A.

SUR: Actual cauce del río Curundu y mide 40.68 Mts.

ESTE: Finca 133,583, propiedad de Inversiones El Dorado y

mide 49.67 metros. OESTE: Actual cauce del río Curundu y mide 77.83 mts.

Con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible del despacho de la oficina de la Dirección General de Catastro, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al

interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez, y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término puedan oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

LICDO. AGUSTIN SANJUR OTERO Director General de Catastro CRISTOBAL SEGUNDO Secretario

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERON DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL

EDICTO N° 05-96

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boqueron en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley, al público en general,

HACE SABER:

Que a este despacho se presentó el señor (a) (es):

ANGELINO QUIÑONEZ MOLSALVE, con cédula E-4-2054 a fin de solicitar Título de Plena Propiedad, sobre un globo de terreno que posee dentro de los egidos de la ciudad de Boquerón, y que el mismo tiene una superficie de 5,750.21 Mts. 2 distinguido en medio de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Interamericana.

SUR: Camino a Bagalá.

ESTE: Modesto Justavino.

OESTE: Carmen Concepción Ortiz y Félix Santamaría.

Para comprobar el derecho que le asiste al señor (a) (es):

ANGELINO QUIÑONEZ MOLSALVE sobre el lote de terreno descrito,

se recibieron las declaraciones de los señores:

ABIGAIL GONZALEZ, LUIS VILLARREAL Y

CEFERINO GOMEZ.

Por todo esto se fija el presente Edicto en un lugar visible de este

despacho por (30) días hábiles y copia del mismo se da al

interesado para que lo haga publicar en un

diano de circulación de esta Provincia por (3) días consecutivos y una

vez en la Gaceta Oficial.

NOTIFICOSE Y CUMPLASE.

ANAYANSI CORTES

Secretaria

AGUSTIN CONCEPCION G.

Alcalde Municipal

L-218-099-34

Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 2, VERAGUAS

EDICTO 50-96

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANIBAL CAMARENA**,

vecino (a) de La Pintada, Corregimiento de

Cabecera, Distrito de Cañazas, portador de la

cédula de identidad personal Nº 9-180-249,

ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-

1124, según plano aprobado Nº 902-01-

8837 la adjudicación a título de oneroso, de una

parcela de tierras Baldías Nacionales

adjudicable, con una superficie de 41 Has -

8651.40 M2, ubicada en La Pintada,

Corregimiento de Cabecera, Distrito de

Cañazas, Provincia de Veraguas, comprendido

dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Angel Camarena Muñoz.

SUR: Julián García y camino a San Juan de

10,00 metros de ancho.

ESTE: Máximo Caraballo y tierra

nacional (llano comunal).

OESTE: Julián García.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de

este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de

Cañazas, o en la corregiduría de — y

copias del mismo se entregarán al interesado

para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la última publicación. Dado en la ciudad de

Santiago, a los 22 días del mes de febrero de

1995.

ENEIDA DONOSO ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc

TEO JESUS MORALES G.

Funcionario Sustanciador

L-032-336-72

Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 4, COCLE

EDICTO 319-95

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARLOS ORTIZ**

TORRES, vecino (a) de

Pocrí, del Corregimiento de

Pocrí, Distrito de Aguadulce, portador de

la cédula de identidad personal Nº 2-86-1115,

ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-

0031-94 según plano aprobado Nº 203-02-

5817, la adjudicación a título de compra, de una

parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicables,

con una superficie de 8 Has + 8,357.70 M.C,

ubicada en Capellanía, Corregimiento de

Capellanía, Distrito de Natá, Provincia de

Coclé, comprendido dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Terrenos de Juan Bautista Ortiz,

Carlos Ortiz Torres y Angel Santos Ortiz.

SUR: Terrenos de Walberto Pinzón.

ESTE: Terrenos de Félix Ortiz y Walberto Pinzón

- Camino servidumbre.

OESTE: Terreno de Walberto Pinzón.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de

este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de

Natá o en la corregiduría de Capellanía y copias

del mismo se entregarán al interesado para que

los haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 4 días del mes de diciembre de 1995.

DIANA GOMEZ DE CALVO

Secretaria Ad-Hoc

AGRO, ABDEL NIETO

Funcionario Sustanciador

L-023-850

Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 4, COCLE

EDICTO 35295

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **YOLANDA DAMARIS**

MACIAS QUEZADA,

vecino (a) del Corregimiento de La

Pava, Distrito de Olá, portador de la cédula de

identidad personal Nº 2-700-521, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria

mediante solicitud Nº 4-393-95 según plano

aprobado Nº 203-05-5990, la adjudicación a

título de compra, de una parcela de terreno del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un

área superficial de 1,147.44 M2, ubicado en el

Corregimiento de La Pava, Distrito de Olá,

Provincia de Coclé, comprendido dentro de los

siguientes linderos:

NORTE: Camino - Intersección de la

carretera a Olá.

SUR: Terreno de Feliciano Pinzón.

ESTE: Camino hacia la playa y a la carretera

Central.

OESTE: Terreno de Feliciano Pinzón.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de

este Despacho, en el de la Corregiduría de La

Pava, y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 30

días del mes de diciembre de 1995.

DIANA GOMEZ DE CALVO

Secretaria Ad-Hoc

AGRO, ABDEL NIETO

Funcionario Sustanciador

L-024-337

Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 4, COCLE

EDICTO 08-96

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ENRIQUETA ENIT**

AGUILAR AGUILAR,

vecino (a) del Corregimiento de

Bethania (Panamá), Distrito de Panamá,

portador de la cédula de identidad personal Nº 2-

63-714, ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-

0625-94 la adjudicación a título de compra, de

una parcela de terreno que forma parte de la

Finca Nº 2685, inscrita al Tomo 322, Folio 182 y

de propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, de un área superficial de 0 Has

+ 0,700.32 M.C, ubicada en el Corregimiento de

El Chirú, Distrito de Antón, Provincia de

Coclé, comprendido dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Calses a otros

lotes.

SUR: Resto de la Finca

Nº 2685 - T-322-F. 182.

ESTE: Lote Nº 6.
OESTE: Lote Nº 4.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría de El Chirú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 31 días del mes de enero de 1996.

MARISOLA DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-024-510
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO 013-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **PACIFICO ANTONIO PEREZ VERGARA**, vecino (a) del Corregimiento de Antón (Ciruelito) Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-37-365, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-260-92, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca Nº 2685, inscrita al Tomo 322, Folio 182 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 1 Has + 5,929.47 M.C, ubicado

en el Corregimiento de El Chirú, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino.
SUR: Eleuterio Sánchez.
ESTE: Félix Sánchez.
OESTE: Enrique Jorge Flores.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría de El Chirú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 31 días del mes de enero de 1996.

MARISOLA DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-024-581
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO 021-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **BERNARDO MACIAS Y YOLANDA DAMARIS MACIAS QUEZADA**, vecino (a) de Churubé del Corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal Nº 283-974, 2-700-521, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0115-94

según plano aprobado Nº 203-03-6301, la adjudicación a título de compra, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una área de 1463.46 Mts. 2 ubicada en Churubé, Corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino a San Miguel - Sofía González.
SUR: Sofía González.
ESTE: Sofía González.
OESTE: Camino.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de _____, o en la corregiduría de El Caño y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 31 días del mes de enero de 1996.

MARISOLA DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-024-684
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO 015-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JULIO CESAR ESPINOSA**, vecino (a) del Corregimiento de El Chirú, Distrito de Antón, portador de la cédula de

identidad personal Nº 2-52-318, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-546-92, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca Nº 1947, inscrita al Tomo 235, Folio 322, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial 3 Has + 5211.27 M.C, ubicado en el Corregimiento de El Chirú, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Cecilia Espinosa de Moreno.
SUR: Julio César Espinosa - Pascual Espinosa Sánchez.
ESTE: Julio César Espinosa.
OESTE: Andrea Sánchez Villa - Aguedo Espinosa - Callejón.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría de El Chirú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 1 días del mes de febrero del año 1996.

MARISOLA DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-024-683
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 4, COCLE
EDICTO 250-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN SANCHEZ GAONA**, vecino (a) del Corregimiento de Llano Grande, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2AV-91-76, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 2-1,490-64 la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca Nº 1947, inscrita al Tomo 295Folio 322 y d20 Has + 2962.65 M2 ubicada en el Corregimiento de El Chirú, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Junta Comunal El Retiro (R.L. Sixto Jaramillo).
SUR: José Sánchez Gaona.
ESTE: José Sánchez Gaona.
OESTE: Carretera de El Chirú a Santa Rita.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría de El Chirú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 29 días del mes de diciembre de 1995.

MARISOLA DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-024-726
Única Publicación